REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1428
Radicado:	050013110 004 2019 00755 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante:	ALEJANDRA MOSQUERA LOAIZA C.C. 43.928.264
NIÑO	M.M.M. NUIP 1031942098
Demandada:	WILLY JOHN MONTEALEGRE CORREA C.C. 1.037.583.659.
Decisión:	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE Y REQUIERE PARA REALIZAR NOTIFICACIÓN.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

1

Se remitirá por la secretaría del despacho copia de proceso en PDF, para lo que considere pertinente al correo electrónico: hector.velasquez@upb.edu.co.

Procédase con la notificación personal del demandado WILLY JOHN MONTEALEGRE CORREA C.C. 1.037.583.659 al correo electrónico: willyjhonmc@gmail.com.

Para la notificación personal se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 del C.G.P., así:

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Posteriormente, deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*

5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Por último**, REQUERIR** a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Remítase copia de proceso en PDF al correo electrónico: hector.velasquez@upb.edu.co.

SEGUNDO: Procédase con la notificación personal del demandado WILLY JOHN MONTEALEGRE CORREA C.C. 1.037.583.659 al correo: willyjhonmc@gmail.com teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

TERCERO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

Dogg

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ